



GOBIERNO DE CHILE
GOBIERNO INTERIOR
INTENDENCIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
DEPTO. JURIDICO Y EXTRANJERIA



RESOLUCIÓN EXENTA N° 1245/2009

**MAT: DEJA SIN EFECTO
PROHIBICIÓN DE INGRESO.**

ANT: D.S. N° 597 de 1984

ARICA, 12 de agosto de 2009.

VISTOS :

Que, mediante Resolución Exenta N° 456, de 20 de marzo de 2008, la Intendencia Regional de Arica y Parinacota impuso una Prohibición de Ingreso al país a los extranjeros de nacionalidad **PERUANA, Flor Margarita CONDEZO RINCÓN**, nacida el 30 de abril de 1985 en Lima-Perú, D.N.I. N° 42988680, **Rosmeri RODRÍGUEZ CUTTI**, nacida el 05 de octubre de 1982 en Ayacucho-Perú, D.N.I. N° 41519840, **Gladis Rosa REYES VARGAS**, nacida el 22 de febrero de 1980 en Trujillo-Perú, D.N.I. N° 40508246, **Juan Carlos RIOS AMAYA**, nacido el 17 de junio de 1983 en La Libertad-Perú, D.N.I. N° 43795116 y **Sonia Yolanda MORALES NAZARIO**, nacida el 07 de enero de 1974 en Trujillo-Perú, D.N.I. N° 18177920, por infringir el “**Convenio de Tránsito de Personas en la Zona Fronteriza Chileno-Peruana de Arica Tacna**”; lo dispuesto en el D.L. N° 1094, de 1975; en el Reglamento de Extranjería, aprobado por Decreto Supremo N° 597, de 1984, del Ministerio del Interior; en la Ley 19.175, Orgánica Constitucional de Gobierno y Administración Regional; en la Ley 20.175, que Crea la XV Región de Arica y Parinacota y la Provincia del Tamarugal en la Región de Tarapacá; de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

TENIENDO PRESENTE: Que, el artículo 28, inciso 3°, del Reglamento de Extranjería, aprobado por D.S. N° 597, de 1984, del Ministerio del Interior, confiere competencia para decretar prohibiciones o impedimentos de ingreso al territorio nacional al Subsecretario del Interior bajo la fórmula “Por Orden del Presidente de la República”; que el artículo Décimo del “Convenio de Tránsito de Personas en la Zona Fronteriza Chileno-Peruana de Arica Tacna” confiere facultades sancionatorias a las autoridades políticas de Arica o Tacna -como es del caso el Intendente Regional de Arica y Parinacota- para decretar prohibición temporal o definitiva de “acogerse a las facilidades” que otorga dicho Convenio respecto de los ciudadanos acogidos al mismo que hayan infringido sus artículos 8° o 9°, lo que debe entenderse no como una prohibición de ingreso, sino que, como una prohibición de acogerse a la normativa de excepción del Convenio, sin perjuicio de poder ingresar al país conforme a las normas generales; que la Resolución Exenta N° 409, de 20 de marzo de 2008, dispuso erróneamente una Prohibición Temporal de Ingreso al País y no una Prohibición Temporal de “acogerse a las facilidades que otorga el Convenio de Tránsito de Personas en la Zona Fronteriza Chileno-Peruana de Arica Tacna”.